

# REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

### AVISA:

#### A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2020-00024, promovida por el señor **PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL, SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER** acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a), g), h) y l) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene a las entidades accionadas efectuar unas obras y adecuaciones en la quebradas Dosquebradas que está socavando varios sectores aledaños.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. *Admitir la demanda.*

2. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Procurador 211 Judicial I PARA Asuntos Administrativos de Pereira (Art. 21 inciso 6° Ley 472/98).*

3. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3° artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

4. *Disponer la notificación personal de la presente providencia a la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- Carder, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3° artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

5. *Notificar en la misma forma al representante legal de Serviciudad ESP, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3° artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

6. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad y la empresa accionadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.*

7. *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local,*

de lo cual se deberá allegar la constancia respectiva; además se efectuará su publicación en el portal de la Rama Judicial, link Juzgados Administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/261>).

8. Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN, JUEZ”**

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Echeverry Calle', with a stylized flourish at the end.

**DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE**  
SECRETARIA